

Intervención de la diputada Beatriz Mojica Morgia, con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 7, 8, 10 bis, 15, 26, 27, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 08 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 1, 24, 29, 59, 61, 73, 80, 95 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del siguiente inciso del Cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morgia para que en un mismo acto presente las iniciativas, hasta por un tiempo de 15 minutos.

La diputada Beatriz Mojica Morgia:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las Redes Sociales.

Tengo a bien exponer las siguientes iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 7, 8, 10 bis, 15, 26, 27, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 08 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 1, 24, 29, 59, 61, 73, 80, 95 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Se presentan estas iniciativas, como otras que ya he propuesto y seguiré presentando ante este pleno, con el objetivo de formalizar el reconocimiento del impacto que tiene la presencia de las mujeres en la vida pública como una oportunidad para renovar nuestro compromiso por una inclusión de las mujeres en los diferentes espacios de toma de decisiones y así, la transformación hacia un nuevo sistema democrático paritario.

¿Por qué es tan importante la paridad en el ámbito público? porque reconocemos que la paridad es necesaria para que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y se beneficien del proceso de la democracia. La democracia paritaria propone un nuevo modelo de un estado inclusivo, y un nuevo pacto social donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad.

Además de que la democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la

población sean atendidas a través de decisiones y políticas públicas más inclusivas desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno, la participación de mujeres en espacios donde se decide la agenda política contribuye a que se incorporen temas que repercuten en beneficio de toda la sociedad.

La paridad permite que más mujeres lleguen a espacios de toma de decisiones y cuando eso sucede, tal como señalan diversos estudios como el del Banco Mundial, se produce un impacto positivo en las políticas públicas, temas y soluciones, y se incorpora una visión distinta en los aspectos económicos, sociales y políticos, aprovechando así un valioso capital humano.

Cuando redistribuimos el poder de forma equilibrada entre hombres y mujeres como plantea la democracia paritaria - tanto en el mundo público como en la vida privada - ayuda a construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios.

Estamos en un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres en nuestro país y en nuestra Entidad, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres, las cuales hemos obtenido importantes logros que nos han permitido demostrar con hechos que tenemos la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que Guerrero enfrenta.

Las y los guerrerenses vamos avanzando, actualmente hay un gobierno paritario y encabezado por una mujer nuestra gobernadora Evelyn Salgado, pero aún tenemos retos que requieren cambios estructurales para que las mujeres tengamos en la ley una participación paritaria real y efectiva, es decir, no sólo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Hasta el día de hoy hay un gobierno paritario, pero es un tema de voluntad política, no está en la ley por eso es importante la homologación como lo marca las leyes federales para que exista en la ley y las dos iniciativas que presentamos es sobre el Estado y sobre los municipios porque también hay una obligatoriedad de los municipios de concluir con la paridad, de que exista paridad en todos los cargos públicos, al menos hasta la dirección general que es lo que estamos proponiendo.

Tenemos la convicción de que, con la participación paritaria de mujeres y hombres en toda su diversidad, las decisiones públicas se enriquecerán y se acelerará el paso hacia la transformación con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y todos.

Las dos iniciativas de reforma que propongo son con el objetivo de adecuar y armonizar la legislación en materia de paridad.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 08 del Estado de Guerrero se propone que los nombramientos de los titulares de las Secretarías y hasta las Direcciones de área sean propuestos o designados en paridad, incluyendo los órganos de control o su equivalente.

Y que todos los manuales de organización e instrumentos de política pública, de organización y demás determinaciones se harán con perspectiva de género.

En la iniciativa a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se propone la obligatoriedad de los Ayuntamientos a atender las causas generadoras de violencia de género; Se propone que los nombramientos de Secretaria o Secretario; de Tesorera o Tesorero, Oficialía Mayor, Jefe de Administración y hasta las direcciones de área de todas las dependencias municipales, serán designadas en paridad de género.

Además, se propone que los actos, acuerdos, determinaciones, resoluciones y presupuestos de los ayuntamientos deben emitirse con perspectiva de género, y disponer de políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer, su exclusión y discriminación en los ámbitos social, cultural, económico, comunitario, político y cualquier otro que afecte su dignidad;

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 7, 8, 10 bis, 15, 26, 27, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 08 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 1, 24, 29, 59, 61, 73, 80, 95 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es cuanto, señora diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Gracias.

Versión Íntegra del inciso “c”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 08 DEL ESTADO DE
GUERRERO, EN MATERIA DE
PARIDAD.**

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS,
SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

Diputada Beatriz Mojica Morga,
integrante de la Sexagésima Tercera
Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, perteneciente a la fracción
parlamentaria de Morena, en uso de

las facultades que me confieren los
artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y
demás relativos de la Ley Orgánica
del Poder Legislativo número 231, así
mismo con sustento en los numerales
61, 66, 67, 68 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, someto a la
consideración de este Honorable
Congreso del Estado, la **INICIATIVA
CON PROYECTO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 08 DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN
MATERIA DE PARIDAD** al tenor de
la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en los cambios en la
administración Pública Estatal, es
necesario dotar de seriedad, y
equidad en la integración de las áreas
de responsabilidad, preferentemente
en la profesionalización de
funcionarias y funcionarios que
deberán ser nombrados, en los que si

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

bien se ha avanzado en que los diferentes órganos de gobierno y las principales atribuciones también deban ser asignadas por justicia y no discriminación a mujeres, es lo que anima este trabajo para dar justicia, paridad y equidad en el derecho de acceso a los cargos de gobierno.

Que la concepción de una ley de organización de la administración pública, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz del desempeño del Gobierno del Estado, pues en esta se delimitan las funciones, atribuciones y competencias de las áreas y dependencias que integran la administración pública del Estado¹.

Muchas de las áreas de los gobiernos son asignadas por tradición a los hombres, excluyendo sin motivo a muchas mujeres capaces para desempeñar las mismas funciones, y considerando que la paridad no sólo debe considerarse como buen

propósito, si no como una necesidad, para dejar atrás visiones negativas, de exclusión, discriminación y no reconocimiento de las capacidades de las mujeres; en tal sentido el Estado Mexicano en su conjunto se ha comprometido internacionalmente a retirar todas las formas de discriminación, exclusión y ataque a las mujeres, a quienes se le ha reconocido la igualdad jurídica, pero no de hecho, ni en la realidad, dado que muchas de las disposiciones son formales no se cumplen, pretendiendo que se valore, respete y establezcan disposiciones democráticas, equitativas además de responsables en materia de paridad de género.

Por ello la renovación de la Administración Pública del Estado y por supuesto de las Secretarías, dependencias, cargos centrales y de primer nivel, por las altas responsabilidades, es indispensable pensar y actuar en las condiciones en que la paridad debe ser una realidad, no sólo formal si no sustantiva; nos referimos a que las y los titulares de

¹ Según la exposición de motivos de dicha Ley.

esas áreas deben ir de acuerdo a esa equidad e igualdad de condiciones de desempeño que por lo demás son derechos Constitucionales y convencionales, que debemos aplicarlos y ejecutarlos, que es necesario y urgente que se tenga presencia real de las mujeres no sólo en la titularidad de las carteras, si no que la justicia a las mujeres sea transversal y total, así tendremos una paridad real, sustantiva, efectiva, igualmente que las designaciones de los principales cargos y responsabilidades, con ello estaríamos haciendo justicia y teniendo realmente equidad.

Por ejemplo en muchas áreas de gobierno sobre todo en las más altas responsabilidades, es necesario recordar que jamás han sido ocupadas por una mujer, no obstante considerar que la igualdad jurídica ha sido anunciada desde hace muchos años, que se considere que muchos de los buenos deseos, ha sido que el reconocimiento y derechos de las mujeres, es sólo eso: un propósito, para ir avanzando en la justicia,

derechos y paridad, planteamos que todos los cargos de primer orden, como son las Secretarías de Estado, las y los titulares de los direcciones de los organismos descentralizados y los desconcentrados, también sean ocupados en paridad; considerándolo para dotar de consistencia a la reforma

Que debe ser un compromiso en los hechos, que las legisladoras y legisladores de esta LXIII legislatura erradicar todas las formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y desde luego retirarlas, con la finalidad de que se tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, equidad, participación de las mujeres guerrerenses; es que se propone ajustar y armonizar las reglas de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero a una real, efectiva y comprobable paridad de los géneros cuya finalidad, es hacerlo acorde, democrático y sin exclusivismos, ataques, ni discriminación; los efectos

serán que las entrantes administraciones designen a las principales funcionarias y funcionarios con equidad de género, siendo los principales cargos, próximos a nombrar: Secretarías, Consejería jurídica, Jefa o Jefe de oficina de la Gubernatura, sus dependencias y entidades, en las que deberá existir paridad.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias han sido relegadas y por ejemplo en muchas de las tareas nunca han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las altas responsabilidades de las Dependencias y Secretarías, como muchas áreas de responsabilidad central, esto es que nunca ha sido designada una mujer, lo cual es penoso, injustificado, discriminatorio y hasta violento.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación y próximamente transitemos en administraciones públicas realmente equitativas y justas.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero se tenga equidad para la mujer en la Administración Pública Estatal, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

que sea una realidad estando en ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Dentro de los fundamentos y razones para la integración y organización de la Administración Pública del Estado tenemos a la equidad de género, la participación justa, reconocida, honesta, preferentemente profesional y paritaria.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio discriminatorio, androcéntrico, excluyente y patriarcal, por lo que se propone a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo y paritario. Presentando que los cambios y ajustes con perspectiva de género, como es nuestro deber, compromiso y convicción.

Los deberes del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, cuidar

estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas.

La reforma impactaría a los artículos 1, 6, 7, 8, 10 bis, 15, 26, 27, 42, 45 y 53 del cuerpo normativo que nos ocupa, de manera justificada se adecua, armoniza y democratiza la legislación, para ir quitando los obstáculos que limitan y eliminan la participación y el derecho de las mujeres a integrar los órganos y las principales funciones en el gobierno.

Por lo anteriormente descrito, se propone reformar la **Ley Orgánica de la Administración Pública Número 08 del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, para efectos de claridad y fácil comprensión en los siguientes cuadros comparativos del texto vigente y del propuesto se exponen dichas reformas:

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.</p> <p>Las secretarías...</p> <p>Los Organismos Públicos...</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.</p> <p>Las secretarías...</p> <p>Los Organismos Públicos...</p> <p>Los nombramientos de las áreas titulares y hasta direcciones de área, serán propuestas y/o designadas conforme lo prevenga la ley, en paridad entre mujeres y hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Titular del Poder</p>	<p>ARTÍCULO 6. El o la Titular del Poder</p>

<p>Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, debiendo ser refrendados por el Secretario General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general. Debiendo sustentarse en perspectiva de género, todos los instrumentos de política pública.</p>	<p>Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, debiendo ser refrendados por la o el Secretario General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general. Debiendo sustentarse en perspectiva de género, todos los instrumentos de política pública.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Las dependencias y</p>	<p>ARTÍCULO 7. Las dependencias y</p>

entidades del Poder Ejecutivo, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.	entidades del Poder Ejecutivo, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la o el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.
ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así lo requiera.	ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así lo requiera.

El Secretario General de Gobierno podrá convocar libremente a los titulares de las dependencias y entidades, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.	La Secretaria o Secretario General de Gobierno podrá convocar libremente a los titulares de las dependencias y entidades, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.
ARTÍCULO 10 Bis. El titular de cada secretaría, dependencia o entidad paraestatal expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y	ARTÍCULO 10 Bis. El o la titular de cada secretaría, dependencia o entidad paraestatal expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y

funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles	funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles
---	---

para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. En cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.	para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. En cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas. Todos los instrumentos de
---	---

	<p>política pública, de organización y demás determinaciones se harán con perspectiva de género.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Para ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere: I... II... III... IV... V... En el nombramiento que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización,</p>	<p>ARTÍCULO 15. Para ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere: I... II... III... IV... V... En el nombramiento que otorgue la o el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización,</p>

<p>profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, expresamente autorizados por el Gobernador del</p>	<p>profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.</p> <p>Las o los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, expresamente autorizados por el</p>
---	---

Estado.	Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 26. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV...	ARTÍCULO 26. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV...

XVI... XVIII... XVIII... XIX... XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	XVI... XVIII... XVIII... XIX... XX.- Incorporar el respeto, los derechos humanos de las mujeres y la participación de las mujeres en todas las áreas de la sociedad y en los contenidos educativos de todos los niveles de educación; XXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del Estado de Guerrero, y la encargada de	ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del Estado de Guerrero, y la encargada de

<p>conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>De la I... a la XXVIII...</p> <p>XXIX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>De la I... a la XXVIII...</p> <p>XXIX.- Incorporar el respeto, los derechos de las mujeres y la participación de las mujeres en todas las áreas de</p>
--	---

	<p>la sociedad, en los contenidos, proyectos, programas, becas y demás instrumentos culturales que desarrolle y/o apoye o impulse;</p> <p>XXX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 42. El Consejo de Políticas Públicas, tiene como función la planificación, diseño, seguimiento y verificación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado y de los Municipios, y contará además de las atribuciones establecidas en la Constitución</p>	<p>ARTÍCULO 42. El Consejo de Políticas Públicas, tiene como función la planificación, diseño, seguimiento y verificación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado, de los Municipios, Pueblos, Comunidades, teniendo como objetivo que</p>

<p>Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las siguientes:</p>	<p>todas las actividades las planee, ejecute y desarrolle con perspectiva de género, contará además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las siguientes:</p>	<p>Gobierno Estatal la facultad de designar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Presidente o Director General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;</p>	<p>Gobierno Estatal la facultad de designar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Presidente o Director General, en paridad, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;</p>
<p>ARTÍCULO 45. Constituyen la Administración Pública Paraestatal en el Estado de Guerrero las entidades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II.- Las empresas de participación estatal mayoritaria:</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>C.- En las que corresponda al</p>	<p>ARTÍCULO 45. Constituyen la Administración Pública Paraestatal en el Estado de Guerrero las entidades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II.- Las empresas de participación estatal mayoritaria:</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>C.- En las que corresponda al</p>	<p>ARTÍCULO 53. Los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno de las</p>	<p>ARTÍCULO 53. Los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno de las</p>

instituciones a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. ...	instituciones a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. ... Los nombramientos
--	--

	de la titularidad de las áreas, oficinas, y de los órganos de control o su equivalente, serán hechas en paridad de género.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 7, 8, 10 bis, 15, 26, 27, 42, 45 y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforman y adicionan a los artículos 1, 6, 7, 8, 10 bis, 15, 26, 27, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 08 del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.

Las secretarías...

Los Organismos Públicos...

Los nombramientos de las áreas titulares y hasta direcciones de área, serán propuestas y/o designadas conforme lo prevenga la ley, en paridad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 6. El o la Titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, debiendo ser refrendados por la o el Secretario General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general. Debiendo sustentarse en

perspectiva de género, todos los instrumentos de política pública.

ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la o el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así lo requiera.

La Secretaria o Secretario General de Gobierno podrá convocar libremente a los titulares de las dependencias y entidades, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.

ARTÍCULO 10 Bis. El o la titular de cada secretaría, dependencia o entidad paraestatal expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. En cada una de las

secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas. **Todos los instrumentos de política pública, de organización y demás determinaciones se harán con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 15. Para ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:

Del I... al V...

En el nombramiento que otorgue **la o el** Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente

acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Las o los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

Del I... al XIX...

XX.- Incorporar el respeto, los derechos humanos de las mujeres y la participación de las mujeres en todas las áreas de la sociedad y en

los contenidos educativos de todos los niveles de educación;

XXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del Estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes:

De la I... a la XXVIII...

XXIX.- Incorporar el respeto, los derechos de las mujeres y la participación de las mujeres en todas las áreas de la sociedad, en los contenidos, proyectos,

programas, becas y demás instrumentos culturales que desarrolle y/o apoye o impulse;

XXX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 42. El Consejo de Políticas Públicas, tiene como función la planificación, diseño, seguimiento y verificación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado, de los Municipios, **Pueblos, Comunidades, teniendo como objetivo que todas las actividades las planee, ejecute y desarrolle con perspectiva de género**, contará además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las siguientes:

ARTÍCULO 45. Constituyen la Administración Pública Paraestatal en el Estado de Guerrero las entidades siguientes:

I...

II.- Las empresas de participación estatal mayoritaria:

A...

B...

C.- En las que corresponda al Gobierno Estatal la facultad de designar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Presidente o Director General, **en paridad**, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;

ARTÍCULO 53. Los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno de las instituciones a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

...

Los nombramientos de la titularidad de las áreas, oficinas, y de los órganos de control o su equivalente, serán hechas en paridad de género.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, a 10 de
Octubre de 2022.

Atentamente.

Diputada Beatriz Mojica Morga.

Versión Íntegra del inciso “d”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO, EN
MATERIA DE PARIDAD**

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS,
SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

Diputada Beatriz Mojica Morga,
integrante de la Sexagésima Tercera
Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, en uso de las facultades
que me confieren los artículos 227;
228; 229; 231; y 234 y demás
relativos de la Ley Orgánica del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Poder Legislativo número 231, con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PARIDAD** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que ante la inminencia de aproximarse los procesos de cambio en las administraciones municipales, es necesario dotar de seriedad, equidad, en la integración de las áreas de responsabilidad de los Ayuntamientos, donde se refleje la profesionalización de las funcionarias y funcionarios que deberán ser nombrados, en los que si bien se ha avanzado en que los diferentes órganos de gobierno y las principales atribuciones también deban ser

asignadas por justicia y no discriminación a mujeres, es lo que anima este trabajo para dar justicia, paridad y equidad en el derecho de acceso a los cargos de gobierno.

Muchas de las áreas de los gobiernos son asignadas por una cultura androcentrista, por machismo y acaso por “tradiciones” en algunas sociedades a hombres, excluyendo sin motivo, ni razón, ni derecho a muchas mujeres capaces para desempeñar las mismas funciones y considerando que la paridad no sólo debe considerarse como buen propósito, si no como una necesidad, para dejar atrás visiones negativas, de exclusión y no reconocimiento de las capacidades de las mujeres; en tal sentido el Estado Mexicano en su conjunto se ha comprometido internacionalmente a retirar todas las formas de discriminación, exclusión y ataque a las mujeres, a quienes se le ha reconocido la igualdad jurídica, pero no de hecho, ni en la realidad, dado que muchas de las disposiciones son formales y no se cumplen, pretendiendo que se valore,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

respete y dispongan disposiciones democráticas, equitativas además de responsables en materia de paridad de género.

Por ello, se debe eliminar todas las formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para señalarlas, desterrarlas y desde luego retirarlas, con la finalidad de que se tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, equidad, participación de las mujeres Guerrerenses, es que se propone ajustar y armonizar las reglas de la citada Ley del Municipio Libre del Estado, para hacerlo acorde, democrático y sin exclusivismos, ataques ni discriminación; las entrantes administraciones designen a las principales funcionarias y funcionarios con equidad de género, siendo los principales cargos, próximos a nombrar: Secretarías, Oficialía mayor o Jefa de Administración, la titularidad de la Tesorería y la integración de las Comisiones, previstas en los artículos 1, 61, 96, 100, 104 y 110, del citado

cuerpo normativo, es que de manera justificada se debe adecuar, armonizar y democratizar la legislación, para ir quitando los obstáculos que limitan y eliminan la participación y el derecho de las mujeres a integrar los órganos y las principales funciones en éste nivel de gobierno.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias han sido relegadas y por ejemplo en muchas de las tareas nunca han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las altas responsabilidades de los Ayuntamientos, como en otros espacios de toma de decisiones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se

tenga una legislación y próximamente transitemos en administraciones públicas desde el nivel más cercano a la población, que es donde más participan e impacto se tiene, para que en toda la geografía del Estado y en todos los gobiernos Municipales se concrete, quizá por primera vez ese derecho a la participación y acceso a los cargos públicos en equidad y paridad.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno como ésta Legislatura han sido parte de esa segregación ilegal e indebida, sin que se formulen políticas, acuerdos, propuestas y acciones concretas para remediarlo, revertirlo y siempre desterrarlo. Siendo un motivo suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Dentro de los fundamentos y razones para la integración y organización de

los Ayuntamientos está la equidad de género, la participación honesta, preferentemente profesional y civil, en las mismas condiciones de intervención de los géneros en las principales responsabilidades.

Se impulsa que la participación ciudadana se materialice, en el derecho a intervenir, incidir, proponer iniciativas, de actos, determinaciones y resoluciones de sus inquietudes, problemas y planteamientos de solución ante los Ayuntamientos, para tener mejor calidad de representación popular, administrativa y legislativa, las mujeres en paridad, tengan el mismo número de cargos que los varones.

Actualmente hay un déficit en cuanto las acciones para generar igualdad y equidad en el desempeño de las mujeres en el primer orden de gobierno; que seguimos viendo y sufriendo como sociedad diferentes acciones y conductas lesivas, sin responsabilidad como el racismo, la discriminación y la exclusión, fundamentalmente contra las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

mujeres, así que pretendemos que la conducta de los funcionarios municipales se apegue a las mejores prácticas, a un entorno de tolerancia, de respeto y perspectiva de género.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas.

Por anteriormente expuesto se propone reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de paridad, como se presenta para efectos de claridad y fácil comprensión en los siguientes cuadros comparativos:

<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV.</p>	<p>ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV.</p> <p>V. La obligatoriedad de los Ayuntamientos a atender las causas generadoras de</p>

	<p>violencia de género;</p> <p>VI. Los nombramientos de Secretaria o Secretario; de Tesorera o Tesorero, Oficialía Mayor, Jefe de Administración, las direcciones, y todas las dependencias municipales, serán designadas en paridad de género.</p> <p>VII. Los actos, acuerdos, determinaciones, resoluciones y presupuestos de los ayuntamientos deben emitirse con perspectiva de género.</p>
ARTÍCULO 24.- Son derechos de los vecinos:	ARTÍCULO 24.- Son derechos de los vecinos:

I. ...	I. ...
II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y	II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, en equidad de género;
ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:	ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:
Del I al X ...	Del I al X ...

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.	Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad. Todos de nivel de secretaría y hasta dirección de área serán designados e integrados en paridad de género.
ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos: De la I. a la XII...	ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos: De la I. a la XII... Todas las comisiones se integrarán en

	paridad de género.
ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: De la I. a la XXII... XXIII. Designar a los delegados y subdelegados municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal;	ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: De la I. a la XXII... XXIII. Designar a los delegados y subdelegados municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal en paridad de género, a propuesta del Presidente Municipal; De la XXIV. a la XXIX... XXX. Resolver

todas las decisiones, acuerdos, determinaciones con visión y perspectiva de género, teniendo en cuenta que es: la consideración y convencimiento científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres. Que elimine las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a

construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXXI. Disponer de políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer, su exclusión y discriminación en los ámbitos social, cultural, económico, comunitario, político y cualquier otro que afecte su

	<p>dignidad;</p> <p>XXXII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes: De la I. a la</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes: De la I. a la</p>

<p>XXVIII...</p>	<p>XXVIII...</p> <p>Las designaciones, nombramientos y propuestas de todos los cargos de primer nivel, sobre todo los previstos en las fracciones IX y X, de éste artículo, serán hechas en paridad.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores: De la I. a la XVI...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores: De la I. a la XVI...</p> <p>XVII. Nombrar en paridad a los cargos dispuestos en ésta Ley, su Reglamento y plantilla.</p> <p>XVIII. Las demás que les otorgue la Ley y los</p>

Regidores deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.	reglamentos. En el ejercicio de sus facultades, las Regidoras y los Regidores deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.
ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos: De la I. a la XI...	ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos: De la I. a la XI...

	XII. Por ejecutar acciones graves de discriminación, violencia de género. Racismo o incitación a la violencia.
ARTÍCULO 113.- Las comisiones someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, sus recomendaciones y acuerdos para que éstos dicten las medidas consecuentes.	ARTÍCULO 113.- Las comisiones someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, sus recomendaciones y acuerdos para que éstos dicten las medidas consecuentes. Los cargos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor o Jefatura de Administración, la Tesorería y las comisiones que se elijan en los Ayuntamientos,

	deberán	estar
	nombradas	en
	paridad	de
	género.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 1, 24, 29, 59, 61, 73, 80, 95 y 113 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, que se somete a reformas y adiciones, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que

establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV.

V. La obligatoriedad de los Ayuntamientos a atender las causas generadoras de violencia de género;

VI. Los nombramientos de Secretaria o Secretario; de Tesorera o Tesorero, Oficialía Mayor, Jefe de Administración, las direcciones, y todas las dependencias municipales, serán designadas en paridad de género.

VII. Los actos, acuerdos, determinaciones, resoluciones y presupuestos de los ayuntamientos deben emitirse con perspectiva de género.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los vecinos:

I. ...

II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, **en equidad de género;**

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

Del I al X ...

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

Todos de nivel de secretaría y hasta dirección de área serán designados e integrados en paridad de género.

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos:

De la I. a la XII...

Todas las comisiones se integrarán en paridad de género.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

De la I. a la XXII...

XXIII. Designar a los delegados y subdelegados municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal **en paridad de género**, a propuesta del Presidente Municipal;

De la XXIV. a la XXIX...

XXX. Resolver todas las decisiones, acuerdos, determinaciones con visión y perspectiva de género, teniendo en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

cuenta que es: la consideración y convencimiento científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres. Que elimine las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXXI. Disponer de políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer, su exclusión y discriminación en los ámbitos social, cultural, económico, comunitario, político y cualquier otro que afecte su dignidad;

XXXII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

De la I. a la XXVIII...

Las designaciones, nombramientos y propuestas de todos los cargos de primer nivel, sobre todo los previstos en las fracciones IX y X, de éste artículo, serán hechas en paridad.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

De la I. a la XVI...

XVII. Nombrar en paridad a los cargos dispuestos en ésta Ley, su Reglamento y plantilla.

XVIII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos. En el ejercicio de sus facultades, las Regidoras y los Regidores deberán actuar conforme a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

De la I. a la XI...

XII. Por ejecutar acciones graves de discriminación, violencia de género. Racismo o incitación a la violencia.

ARTÍCULO 113.- Las comisiones someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, sus recomendaciones y acuerdos para que éstos dicten las medidas consecuentes.

Los cargos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor o

Jefatura de Administración, la Tesorería y las comisiones que se elijan en los Ayuntamientos, deberán estar nombradas en paridad de género.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Los procedimientos que se verifican para la entrega recepción, seguirán su curso; a la entrada en vigor de los cambios a esta ley, se cumplirán sus disposiciones, por ser de importancia central y de aplicación inmediata.

Artículo Cuarto.- Los gobiernos Municipales tendrán 90 días para ajustar sus actos y plantilla de personal a las disposiciones de la ley reformada.

Chilpancingo de los Bravo, a 11 de
octubre de 2022.

Atentamente

Diputada Beatriz Mojica Morga.